



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3765

1

## "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER15915 del 20 de mayo de 2003, el representante legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET** con NIT 19078531-4, ubicado en la Transversal 25 No. 44 A-8 Sur (Nomenclatura actual) de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales y adjunto algunos documentos para este fin.

Que a través del radicado 2003ER43496 del 14 de diciembre de 2003, el establecimiento arriba mencionado, remitió formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.

Que mediante el radicado 2006EE10330 del 24 de abril de 2006, en razón al concepto técnico 1200 del 6 de febrero de 2006, se requiere al empresario para que dentro de los 30 días hábiles siguientes, caracterización de los vertimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 1170 de 1997.

Que con radicado 2007ER53404 del 14 de diciembre de 2007, el establecimiento remite nuevamente solicitud de permiso de vertimientos.

Que con base en el concepto técnico 2760 del 27 de febrero de 2008, mediante el radicado 2008EE46546 del 19 de diciembre de 2008, esta Entidad requiere al usuario para que remita la



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

2

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

caracterización de sus vertimientos y realice limpieza y desinfección de los pozos de monitoreo los cuales presentan evidencia de contaminación.

Que mediante Resolución No. 469 del 27 de enero de 2009, se resolvió imponer medida de amonestación escrita al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, otorgándole un término de treinta (30) días para que remitieran una caracterización de vertimiento, estudio hidrogeológico y pruebas de hermeticidad.

Que mediante radicado 40079 del 18 de agosto de 2009, el establecimiento solicitó una ampliación de términos para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 469 de 2009.

Que mediante el radicado 37288 del 25 de agosto de 2009 y conforme lo concluido en el concepto técnico 17847 del 14 de noviembre de 2008, se requirió al establecimiento para en un termino de treinta (30) días calendario realizara limpieza de los pozos de monitoreo los cuales evidenciaban contaminación y el envío de una caracterización de vertimientos.

Mediante el radicado 40504 del 11 de septiembre de 2009, la SDA autorizó ampliar en un plazo de treinta (30) días, para que se realizaran las actividades solicitadas en la resolución 40079 de 2009 y presentara los informes correspondientes.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 3923 del 3 de marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-98-104 y lo observado en la visita de inspección realizada el el día 2 de febrero de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

3

**RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

"(...)"

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
El establecimiento presentó en el año 2007 solicitud para la obtención del permiso de vertimientos, el cual no se le otorgó y mediante requerimiento No. 46546 se le solicitó información adicional para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, la cual a la fecha no ha sido remitida por el establecimiento.	
De acuerdo a lo anterior y a que el establecimiento ha incumplido el artículo 9 de la Resolución 3957/09 en cuanto a no contar con un permiso de vertimientos, con la resolución 469/09 y con el requerimiento 37288 del 03/12/09, por tales razones no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Esso Claret.	

.....

**7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**7.1. Negar el Permiso de Vertimientos**

*7.2. Se recomienda al área jurídica imponer medida de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles al establecimiento ESSO CLARET, por las razones expuestas anteriormente, esta medida se mantendrá hasta tanto no se dé cumplimiento con lo requerido a continuación:*

**7.2.1. VERTIMIENTOS**

*Tramite nuevamente el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 3957 de 2009, siguiendo los lineamientos definidos en la página web de ésta Secretaría: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).*

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

4

## RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

5

**RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, el establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4 con radicados 2003ER15915 del 20 de mayo de 2003 y 2007ER53404 del 14 de diciembre de 2007, presentó parcialmente la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3923 de 3 de marzo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)."* Por lo anterior el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4 deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

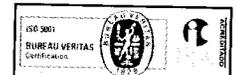
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

6

**RESOLUCIÓN NO \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3765

7

RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos*

*administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4, ubicado en la Transversal 25 No. 44 A-8 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe, representado legalmente por el señor **LUIS ALFONSO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.531, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 3923 del 3 de marzo de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento comercial **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el trámite de la medida preventiva y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3765

8

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO ESSO LUBRICANTES EL CLARET**, con NIT 1907853-4, ubicado en la Transversal 25 No. 44 A-8 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Rafael Uribe Uribe, a través de su Representante Legal, señor **LUIS ALFONSO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.531, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. DM-05-98104 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**  
C.T. 3923 del 03-03-10  
Radicado 2009IE24065 del 03-12-09  
**05-04-10**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

